



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

PRESIDENCIA – SECRETARÍA GENERAL



ORDENANZA N° 004-2022-CMPT-SO.-

Puerto Maldonado 24 de marzo de 2022

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO DE PATRIMONIO VEHICULAR, IMPUESTO DE ALCABALA, Y ARBITRIOS MUNICIPALES E INCENTIVOS POR PRONTO PAGO PARA EL EJERCICIO 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA.

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 019-2022-CMPT-SO, de fecha 24 de marzo de 2022, en Sesión Ordinaria N° 06-2022- CMPT-SO, de fecha 23 de marzo de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 194° y 195° numeral 4 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, gozan de competencia de crear, modificar suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el Artículo 74° de la constitución política del Perú, Otorga la potestad tributaria a los gobiernos Locales para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exoneraciones de estas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley; concordado con lo establecido en la Norma IV del "Texto Único Ordenado del Código Tributario" aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, el inciso a) de los artículos 14° y 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que los contribuyentes del impuesto predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, respectivamente están obligados presentar Declaración Jurada Anualmente hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga, precisando además que la actualización de los valores de los predios y vehículos por la Municipalidad sustituye la obligación de presentar la declaración jurada anual del Impuesto Predial o Impuesto al Patrimonio Vehicular, según el año fiscal correspondiente, se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto;

Que, conforme a lo establecido en la norma IV del Texto Único Ordenado del código tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N°133-2013-EF, los gobiernos locales, mediante ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, asimismo, el artículo 41° del mismo cuerpo legal señala que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley, excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Que, el Art. 41° del Código Tributario, establece la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley, excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Que, mediante Decreto Supremo N°008-2020-SA se declara en emergencia sanitaria a nivel nacional, por la existencia del COVID-19, la cual es prorrogada mediante Decretos Supremos N°020-2020-SA, N°027-2020-SA, N°031-2020-SA, N°009-2021-SA, N°025-2021-SA y N°003-2022-SA por un plazo de 180 días calendarios, por lo que, a partir de la declaratoria del estado de emergencia la economía per cápita se ha visto afectada, motivo por el cual, es prudente la aprobación de una ordenanza que establezca incentivos tributarios, asimismo, es política de esta gestión edilicia incentivar el cumplimiento oportuno del pago de los tributos de sus contribuyentes y una manera efectiva de hacerlo es a través de descuentos por el pago anual o trimestral adelantado de los tributos contenidos en el sistema de renta, en tal sentido, es





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

PRESIDENCIA – SECRETARÍA GENERAL



ORDENANZA N° 004-2022-CMPT-S0.-



pertinente otorgar incentivos tributarios para el pago de los tributos, como una estrategia tendiente a disminuir la morosidad e impulsar el desarrollo de la conciencia tributaria entre los vecinos del distrito;

Que, según se tiene de la propuesta presentada por la Gerencia de Administración Tributaria, está referido a la Ordenanza que establece las fechas de vencimiento para el pago de impuesto predial, impuesto de patrimonio vehicular, impuesto de alcabala, y arbitrios municipales e incentivos por pronto pago para el ejercicio 2022, el cual tiene como objetivo incentivar a los contribuyentes del distrito al cumplimiento oportuno en el pago de sus tributos en tiempos de pandemia y crisis económicas;

Que, contando con opinión legal favorable emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica se recomienda se apruebe la propuesta de Ordenanza que establece las fechas de vencimiento para el pago de impuesto predial, impuesto de patrimonio vehicular, impuesto de alcabala, y arbitrios municipales e incentivos por pronto pago para el ejercicio 2022;

POR CUANTO:

Que, de conformidad al numeral 9) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que corresponde al Concejo Municipal, crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios y derechos conforme a ley;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley 27972: Ley Orgánica de Municipalidades, que señala en su artículo 9° numeral 8), que son funciones del Concejo Municipal aprobar modificar o derogar ordenanzas conforme a ley, así como el artículo 20°, con el voto unánime de la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO DE PATRIMONIO VEHICULAR, IMPUESTO DE ALCABALA, Y ARBITRIOS MUNICIPALES E INCENTIVOS POR PRONTO PAGO PARA EL EJERCICIO 2022.

Artículo 1°.- Objeto y finalidad

Establecer las fechas de vencimiento para el pago de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales e Impuesto al Patrimonio Vehicular concerniente a ejercicio fiscal 2022, así como el régimen de incentivos por el pronto pago de dichos tributos.

Artículo 2°.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario de circulación de la jurisdicción, hasta el 30 de junio del 2022.

Artículo 3°.- Alcance

La presente Ordenanza será de alcance para todos los contribuyentes del distrito de Tambopata que tengan obligaciones tributarias hasta el actual ejercicio fiscal.

Artículo 4°.- Fecha de vencimiento

Establézcase las fechas de vencimiento para el pago de Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular y Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2022, de acuerdo al siguiente cronograma:

Pago adelantado de tributos	Fecha de vencimiento
Impuesto predial y arbitrios municipales	30 de abril del 2022
Pago trimestral de tributos	Fecha de vencimiento
1er trimestre	30 de abril del 2022
2do trimestre	31 de mayo del 2022
3er trimestre	31 de agosto del 2022
4to trimestre	30 de noviembre del 2022

Artículo 5°.- Interés moratorio

Los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas antes señaladas estarán sujetas al interés moratorio de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Municipal N°014-2020-CMPT-SE.

Artículo 6°.- Condonación de la Tasa de Interés Moratorio (TIM) y Multas Tributarias de las deudas pendientes.

Los beneficios y/o incentivos establecidos en la presente norma, están dirigidos a todos los contribuyentes que mantienen deudas tributarias con la administración Tributaria en cobranza



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

PRESIDENCIA – SECRETARÍA GENERAL



ORDENANZA N° 004-2022-CMPT-S0.-

ordinaria, y parcialmente a aquella que se encuentran en cobranza coactiva, obteniendo los siguientes beneficios;

- a) **Condonación del 100% de la tasa de interés moratorio (TIM)**, con respecto al Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto al Patrimonio Vehicular y Arbitrios Municipales, que se encuentren en Cobranza Ordinaria, Fraccionamiento, Fiscalización Tributaria y en Cobranza Coactiva.
- b) **Condonación del 50% de multas tributarias**, con respecto al Impuesto predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto de Alcabala y Arbitrios Municipales, que se encuentran en Cobranza Ordinaria, Fiscalización Tributaria y en Cobranza Coactiva.
- c) **Condonación del 50% de la tasa de interés moratorio (TIM)**, con respecto al Impuesto predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto de Alcabala y Arbitrios Municipales que se encuentren en Cobranza Coactiva en etapa de embargo y/o retención de cuentas bancarias inscrita en registro públicos.

Artículo 7°. – Descuento en Arbitrios Municipales por incentivo de pronto pago

Los contribuyentes podrán acceder voluntariamente a los incentivos de pronto pago, aplicándose el descuento al insoluto del monto de los arbitrios municipales según las siguientes condiciones.

- a) **50% de descuento en el insoluto de los Arbitrios Municipales** para aquellos contribuyentes que no tengan deuda anterior al año 2022, solo si cancelan la totalidad de la deuda del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales que se encuentran en cobranza ordinaria.
- b) **40% de descuento en el insoluto de los Arbitrios Municipales** para aquellos contribuyentes que tengan deuda anterior al año 2022, solo si cancelan la totalidad de la deuda por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el presente ejercicio fiscal en cobranza ordinaria.
- c) **20% de descuento en el insoluto de los Arbitrios Municipales** para aquellos contribuyentes que tengan deuda anterior al presente ejercicio fiscal, que quieran cancelar de manera parcial o por periodos la deuda por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales que se encuentren en cobranza ordinaria.
- d) **30% de Descuento en el insoluto de los Arbitrios Municipales** para aquellos contribuyentes que sus deudas se encuentren en cobranza coactiva, solo si cancelan la totalidad de la deuda por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.

Artículo 8°. – Estado de la deuda

La presente Ordenanza no interrumpe el procedimiento de cobranza de la deuda, es decir que la administración tiene la facultad de proseguir con las acciones de cobranza respectiva, la generación de las Ordenes de Pago y/o Resolución de Determinación, Resoluciones de ejecución coactiva y Ejecución de medidas cautelares, conforme a Ley; hasta la cancelación total de la deuda, el acogimiento a la presente norma no implica el quiebre de los valores tributarios emitidos.

Artículo 9°. – Excepciones

No están dentro del alcance de la presente norma las obligaciones tributarias que, a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se encuentran debidamente canceladas, es decir, los pagos realizados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente dispositivo legal, no dan derecho a devolución y/o compensación alguna.

Artículo 10°. – Reconocimiento de la deuda

El acogimiento a los beneficios y/o incentivos contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, porque la administración considera que se ha operado la sustracción de la materia, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y periodo.

En los casos en que los contribuyentes se hayan acogido a la presente Ordenanza y cuenten con recursos impugnables y/o procesos judiciales, presentados ante Instancias Superiores u otras Instancias Jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar el desistimiento del mismo, sin perjuicio de esta presentación será de aplicación lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 11°. - Desistimiento de reclamaciones y apelaciones:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

PRESIDENCIA - SECRETARÍA GENERAL



ORDENANZA N° 004-2022-CMPT-S0.-

El acogimiento a la presente Ordenanza Municipal por los contribuyentes que procedan a la cancelación de las deudas tributarias con los beneficios y/o incentivos otorgados, implicará el desistimiento automático de los recursos pendientes de revisión o atención (Reconsideración, Reclamación y/o Apelación) o cuando la deuda se encuentre en Apelación ante el Tribunal Fiscal, genera presunción para la Administración Tributaria Municipal, sin admitir prueba en contrario, enviándose los expedientes a su archivamiento definitivo y no podrán presentar reclamos futuros.

Artículo 12° - Del impuesto al patrimonio vehicular

El cobro del Impuesto al Patrimonio Vehicular 2022 será mediante presentación de Declaración Jurada conforme a Ley, adquiriendo todos los beneficios y/o incentivos de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - Quedan suspendidas todas las normas o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal, mientras dure su vigencia.

SEGUNDA. - Encárguese a Secretaria General y Oficina de Relaciones Públicas la Publicación y difusión de la presente Ordenanza a través de los medios pertinentes, conforme a ley.

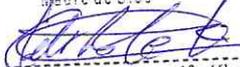
TERCERA. - Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias que resulten necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, incluyendo la ampliación de la Ordenanza.

CUARTA. - Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Gerencia de Rentas y Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Tambopata.

QUINTA: Determinar la cuota inicial del fraccionamiento, siendo esta el 20% del monto a fraccionar, teniendo en cuenta que el monto a fraccionar no estará sujeto a los incentivos de descuento y/o condonación establecidos en el artículo 6° y 7° de la presente ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firma/Minado
R/A/Sec. Gral.
GM
GRYAT
Inmudiado

Municipalidad Provincial de Tambopata
Madre de Dios

Mg. Francisco Keler Rengifo Khan
ALCALDE

Municipalidad Provincial de Tambopata
Madre de Dios

Abog. Irma Rado Aguirre
SECRETARIA GENERAL